



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8399839
EXP. N°	5709951



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 770 -2024-GRJ/GRI

Huancayo,

28 OCT. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 557-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 2277-2024-GRJ/GRI/SGSLO; la Carta N° 049-2024-CIC-SUPERVISION/RC/MJCD y la Carta N° 046-2024-SO-RPD; la Carta N° 040-2024/PPP y la Carta N° 45-2024/HPCHL-R.O/PPP; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y el Consorcio Piedra Parada suscriben el Contrato N° 045-2024/GRJ/ORAF de fecha 11 de marzo de 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. IQUITOS, TRAMO: JR. GRAU HASTA PIEDRA PARADA, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2492992, por un monto económico de S/ 7,790,076.48 incluido el IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 040-2024/PPP y la Carta N° 45-2024/HPCHL-R.O/PPP de fecha 01 de octubre de 2024, la señora Ruth Natalí Matos Bellota en su calidad de representante común del Consorcio Piedra Parada, solicita la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, indicando que la solicitud es debido a la suspensión de obra originada por un conflicto social por la falta de disponibilidad de terrenos en los tramos 1 y 3;

Que, mediante la Carta N° 049-2024-CIC-SUPERVISION/RC/MJCD y la Carta N° 046-2024-SO-RPD de fecha 03 de octubre de 2024, la señora Mayra Carhuallanqui de la Cruz en su calidad de representante común del Consorcio Inmaculada Concepción, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de



Gobierno Regional Junín



la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario contados del 05 de octubre al 17 de noviembre de 2024;

Que, el ingeniero Julio César Barraza Chirino, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por medio del Informe Técnico N° 2277-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de octubre de 2024, otorga pronunciamiento indicando que la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario no es viable, por no ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 557-2024-GRJ/GRI de fecha 24 de octubre de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, solicitada por el Consorcio Piedra Parada;

Que, al respecto, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a la ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

"ARTÍCULO 198. - PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...);"

Que, a través de la Carta N° 040-2024/PPP y la Carta N° 45-2024/HPCHL-R.O/PPP de fecha 01 de octubre de 2024, el ejecutor de obra Consorcio Piedra Parada, solicita la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario. El ejecutor de obra señala que la ampliación de plazo se formula con



Gobierno Regional Junín

el objetivo de concluir al 100% con las diferentes partidas y/o componentes del expediente técnico del proyecto; señalando así que la causal de la ampliación de plazo es la suspensión de obra originada por la falta de disponibilidad de terrenos en los tramos 1 y 3 de la obra en ejecución generado por conflictos sociales y disconformidad de los propietarios de los terrenos afectados;

Que, mediante la Carta N° 049-2024-CIC-SUPERVISION/RC/MJCD y la Carta N° 046-2024-SO-RPD de fecha 03 de octubre de 2024, la supervisión de obra Consorcio Inmaculada Concepción, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario contados del 05 de octubre al 17 de noviembre de 2024; recomendando el supervisor aprobar dicha ampliación de plazo, contándose el plazo desde el 05 de octubre de 2024 hasta el 17 de noviembre de 2024;

Que, el ingeniero Julio César Barraza Chirino, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por medio del Informe Técnico N° 2277-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de octubre de 2024, otorga pronunciamiento indicando que la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario no es viable, por no ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que a una suspensión en la ejecución de obra no corresponde una ampliación de plazo como tal. El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sustenta lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS

4.1 DEL RESIDENTE DE OBRA.

Del cuaderno de obras, asiento N°155 del residente de la obra Ing. Chávez León Héctor Ponciano, de fecha 01 de octubre del 2024, solicita ampliación de plazo N°01, en referencia a la afectación e impedimento en la ejecución de obra debido a la falta de disponibilidad del terreno en el tramo 1 y 3, los cuales ha generado conflictos sociales, sistema de agua inconclusa, empalmes en el sistema de desagües. De acuerdo a la solicitud del residente de la obra menciona que la suspensión de la ejecución de la obra se contabilizara desde el 01 de junio del 2024 hasta la solución de la interferencia presentada en obra.

*Bajo este contexto, la solicitud del residente de obra Ing. Chávez León Héctor Ponciano de la ampliación de plazo N°01, desde el 01 de junio del 2024 hasta el 15 de julio del 2024 (44) días calendarios no procede, porque en este periodo de tiempo se realizó una suspensión de obra y reinicio de la ejecución de la obra el 15 de julio del 2024, por lo tanto, **no procede la ampliación de plazo**, el residente de la obra debe actualizar el cronograma de ejecución en razón a esta suspensión.*

4.2 DEL SUPERVISOR DE OBRAS

El Representante Común del Consorcio Inmaculada Concepción, encargado de la supervisión de la obra remite la CARTA N°049-2024-CIC-SUPERVISIÓN/RC/MJCD, de fecha 03 de octubre del 2024 a la Entidad con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, haciendo de conocimiento el informe para la solicitud sobre la ampliación de plazo N°01 solicitado por el contratista.



Gobierno Regional Junín



El jefe de la supervisión Ing. Ronald Peinado De La Cruz remite la Carta N°046-2024-SO-RPD. al representante Legal del Consorcio Inmaculada Concepción encargado de la supervisión, para hacer de conocimiento la solicitud de ampliación de plazo N°01 por parte del contratista ejecutor de la obra.

4.3 DE LA ENTIDAD

Como se puede evidenciar que el residente de obras solicita la ampliación de plazo N°01 argumentando la suspensión de la ejecución de la obra debido a la falta de disponibilidad de terreno en los tramos 1 y 3 y por conflictos sociales y disconformidad por los propietarios de terrenos afectados por los trazos de la carretera. Por otro lado, el supervisor de la obra, también aúna a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por el contratista con los mismos argumentos.

En este sentido la Entidad, después del análisis correspondiente se manifiesta y declara la no procedencia de la ampliación de plazo N°1 solidado por el contratista ejecutor de la obra y respaldado por el supervisor de la obra.

Con fecha 31 de mayo del 2024 a horas 5.30 pm en el lugar de la ejecución de la obra: "mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal, del jr. Iquitos, tramo: jr. Grau hasta Piedra Parada distrito de Concepción – provincia de Concepción – departamento de Junín" las inmediaciones del área de se acuerda y redacta mediante acta **la suspensión del plazo de ejecución de la obra**, con la participación del Ing. Julio cesar Barraza Chirinos como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras por parte de la Entidad, por parte del contratista encargado de la ejecución "Consorcio Piedra Parada" la Representante Común, Sra. Ruth Natali Matos Bellota, el Ing Héctor Ponciano Chávez León como residente de la obra.

Con fecha 15 de julio del 2024, en el lugar de la ejecución de la obra se acuerda y redacta el **acta de reinicio de la ejecución de la obra**: "mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal, del jr. Iquitos, tramo: jr. Grau hasta Piedra Parada distrito de Concepción – provincia de Concepción – departamento de Junín", a lo que se hace alusión del Artículo 142 Plazo de ejecución contractual 142.7 para que esta solicitud de ampliación de plazo N°1 no genere pago de gastos generales por parte de la Entidad, también se deja en claro que la Entidad debe comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución.

En función de los actuados el contratista ejecutor de la obra, debe actualizar el cronograma de ejecución de obra en función al periodo de la suspensión de la ejecución de la obra.

5. CONCLUSIONES

Con todos estos antecedentes llegamos a la conclusión que la solicitud del contratista para la ampliación de plazo N°01 no tiene un sustento técnico – legal y el informe del supervisor de la obra dando la aprobación a la solicitud del contratista de una ampliación de plazo por (44) días calendarios sin argumentos valederos, la Entidad determina que **no es viable la ampliación de plazo N°01**, por no ajustarse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), al ser una suspensión en la ejecución de la obra no corresponde una ampliación de plazo como tal, lo que se tiene que realizar la actualización del cronograma de ejecución por los días de las suspensión.

La Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, en mérito a lo expuesto en su análisis y cálculos del supervisor de la obra, **no se da procedencia a la ampliación de plazo N°01** conforme a lo dispuesto en el Art. 197y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, recomendando que **NO se le OTORGAR LA SOLICITUD DE**





Gobierno Regional Junín



AMPLIACION DE PLAZO N°01, en consecuencia, se debe actualizar el cronograma de ejecución de obra de acuerdo a la suspensión de plazo en la ejecución.

(...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 557-2024-GRJ/GRI de fecha 24 de octubre de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, solicitada por el Consorcio Piedra Parada, concluyendo del siguiente modo:

"(...), esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO PIEDRA PARADA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. IQUITOS, TRAMO: JR. GRAU HASTA PIEDRA PARADA, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI N° 2492992, siendo que se ha verificado que no se encuentra debidamente sustentada la cuantificación y la causal, por lo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 2277-2024-GRJ/GRI/SGSLO";

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, en el presente caso el contratista Consorcio Piedra Parada en su solicitud de ampliación de plazo N° 01 invoca como causal la "SUSPENSIÓN DE OBRA (debido a la falta de disponibilidad de terrenos en los tramos 1 y 3 de la obra en ejecución por conflictos sociales y disconformidad por los propietarios de los terrenos afectados)", debe señalarse al respecto que la suspensión de plazo de ejecución está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la cual no corresponde para una ampliación de plazo; incumpléndose además lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra debidamente sustentada la causal de ampliación de plazo y teniéndose que el ejecutor de obra Consorcio Piedra Parada no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. IQUITOS, TRAMO: JR. GRAU HASTA PIEDRA PARADA, DISTRITO DE CONCEPCIÓN,



Gobierno Regional Junín



PROVINCIA DE CONCEPCIÓN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2492992; según el Informe Técnico N° 2277-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario al Contrato N° 045-2024/GRJ/ORAF de fecha 11 de marzo de 2024, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. IQUITOS, TRAMO: JR. GRAU HASTA PIEDRA PARADA, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2492992, solicitada por el contratista Consorcio Piedra Parada mediante la Carta N° 040-2024/PPP; conforme el Informe Técnico N° 2277-2024-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Piedra Parada, Consorcio Inmaculada Concepción, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL